

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TECNICAS QUE HABRÁ DE REGIR LA LICITACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, PARA LA CONTRATACIÓN DE LAS PÓLIZAS DE SEGUROS PRIVADAS DE ASOCIACION CENTRO DE INVESTIGACION COOPERATIVA EN NANOCIENCIAS - CIC nanoGUNE

I. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del contrato lo constituye la contratación de una serie de pólizas de seguros privadas de **ASOCIACION CENTRO DE INVESTIGACION COOPERATIVA EN NANOCIENCIAS - CIC nanoGUNE** (en adelante, nanoGUNE), con arreglo al Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas, al del presente Pliego de Prescripciones Técnicas y conforme a los siguientes lotes:

- LOTE 1: Seguro de Daños Materiales
 - LOTE 2: Seguro de Responsabilidad Civil.
 - LOTE 3: Seguro de Responsabilidad Civil de Administradores.
 - LOTE 4: Seguro de vehículos industriales
 - LOTE 5: Seguro de accidentes para investigadores visitantes.
- Los licitadores podrán concurrir de forma independiente para cada uno de los lotes previstos. La adjudicación de los lotes será independiente, pudiendo recaer los mismos en uno o varios adjudicatarios por separado.

2. LOTE 1: a) SEGURO DE DAÑOS MATERIALES

Nº de Orden Concepto

- 2.1 Tomador del seguro
- 2.2 Situación del riesgo
- 2.3 Actividad del riesgo
- 2.4 Descripción del riesgo
- 2.5 Capitales asegurados
- 2.6 Riesgos cubiertos
- 2.7. Garantías y bienes asegurados
- 2.8 Otras coberturas garantizadas
- 2.9 Cobertura de riesgos extraordinarios
- 2.10 Exclusiones
- 2.11 Franquicias
- 2.12 Incorporaciones y regularizaciones
- 2.13 Confidencialidad

2.1.- Tomador del Seguro
ASOCIACION CIC nanoGUNE

2.2.- Situación del riesgo

RIESGO 1: Edificio CIC nanoGUNE en Tolosa Hiribidea nº 76 – 20009 Donostia – San Sebastián
RIESGO 2: CENTRO DE FISICA DE MATERIALES en Pº Manuel de Lardizábal 5 – 20018 Donostia – San Sebastián

2.3.- Actividad

Centro de investigación en nanociencia y nanotecnología.

2.4.- Descripción del riesgo

El fin básico de nanoGUNE es la concepción, producción, promoción, difusión, aplicación y explotación de conocimientos científicos, tecnológicos del área de las nanociencias, mediante la realización de actividades sistemáticas de investigación y desarrollo experimental, así como actividades de formación, transferencia y difusión de resultados a los agentes sociales y empresariales con carácter multisectorial, abierto a terceros y no quedando su actividad restringida exclusivamente a sus asociados, fomentando además la cooperación y conectividad de los agentes del Sistema Vasco de Innovación, en concordancia con la estrategia relativa a nanociencias promovida desde la Administración Pública del País Vasco y vigente en cada momento.

El edificio consta de una serie de módulos cúbicos alternados de dos plantas y una torre de cinco plantas, con una superficie total construida de 10.000m²; se ubican en él además de las instalaciones dedicadas a los servicios administrativos, servicios auxiliares y zona de maquinaria, los laboratorios dedicados a ensayos de nanotecnología que incluye una sala blanca para microelectrónica, además de un aparcamiento subterráneo en dos niveles, sótano y semisótano.

2.5.- Riesgos y capitales asegurados (€)

RIESGO 1: Edificio CIC nanoGUNE en Avenida Tolosa nº 76 – 20018 Donostia – San Sebastián

Concepto	Sumas aseguradas €
Continente	19.634.430,04
Mobiliario	1.509.787
Equipo científico*	30.519.032,12
Existencias**	300.000
- Bienes consumibles de laboratorio	- 275.000
- Células en aparatos de climatización	- 25.000
Equipos electrónicos (equipos de ofimática)	594.142,91
Interrupción del negocio: Gastos fijos anuales	4.393.843,00
- Disminución del volumen de negocio	
- Aumento del coste de explotación	100%
- Gastos de Salvamento	
- Reposición de productos terminados	
- Ahorro de costes	
Periodo de indemnización	12 meses
- Falta de suministro	
- Imposibilidad de Acceso	Límite conjunto 200.000
- Falta suministro proveedores	
- Falta suministro clientes	

*Equipo científico: se incluyen dos Nodos de computación ubicados en las instalaciones de la UPV en Leioa, por valor de 299.566,48€

RIESGO 2: CENTRO DE FISICA DE MATERIALES en Pº Manuel de Lardizábal 5 – 20018 Donostia – San Sebastián

Concepto	Sumas aseguradas €
Equipo científico	135.111,56€

2.6.- Riesgos cubiertos

Serán de aplicación las coberturas de Todo Riesgo Daños Materiales y Robo/Expoliación de los bienes incluidos

2.7.- Garantías y bienes cubiertos

Sin perjuicio del límite máximo de indemnización fijado por la suma total asegurada son igualmente indemnizables:

2.7.1.- Los gastos por Salvamento y Desescombro, incluidos los de Demolición y desembarro de los bienes asegurados, con el límite del 10% de la suma asegurada, para Continente o Contenido, según proceda.

2.7.2.- Los daños ocasionados por las medidas necesarias adoptadas por la autoridad o el asegurado para cortar o extinguir un siniestro, impedir su propagación o aminorar sus consecuencias.

2.7.3.- Transporte de los bienes asegurados con el objeto de salvarlos

2.7.4.- El valor de los bienes desaparecidos con ocasión del siniestro, siempre que el asegurado acredite su preexistencia.

2.7.5.- Los menoscabos que sufran los bienes salvados por causa de las medidas adoptadas en los apartados anteriores.

2.7.6.- Los gastos de extinción, consistentes en el coste de la tasa municipal de la asistencia de bomberos y el coste del llenado de los equipos de contra incendios empleados con ocasión de un siniestro, hasta un máximo de 60.000 euros por siniestro

2.7.7.- El coste de reposición, reobtención y transcripción de planos, patrones, diseños, moldes, modelos, matrices y bienes similares, dañados con motivo del siniestro, siempre que sean de utilidad para el Asegurado y la reposición se efectúe como máximo dentro del año siguiente a la fecha de ocurrencia del siniestro, con un límite máximo de 60.000 euros

2.7.8.- El coste de Reposición de documentos, archivos, títulos, valores, películas reveladas y de reobtención y reimpression de datos contenidos en los soportes magnéticos hasta un máximo de 60.000 euros por siniestro

2.7.9.- Permisos y licencias hasta un máximo de 60.000.-€

2.7.10.- Los gastos y honorarios de peritos, en que incurra el Asegurado, mediante la contratación de ingenieros, auditores u otros expertos necesarios para las operaciones de tasación, con un límite del 3% de la indemnización y un máximo de 60.000 euros por siniestro.

2.7.11.- Los gastos y honorarios por la contratación de profesionales y técnicos, ingenieros, auditores y otros expertos hasta un límite de 60.000€ por siniestro.

2.7.12.- Gastos de desalojamiento provisional y forzoso, del establecimiento asegurado, si este resultara inutilizable, durante el tiempo que se invierta en la reparación de los daños causados por el siniestro, sin que en ningún caso pueda exceder de un año.

Estos gastos comprenderán únicamente los de transporte del contenido asegurado y el alquiler de un local para su depósito, con límite de 60.000 euros por siniestro.

2.7.13.- Daños y pérdidas materiales directas que sufra la maquinaria y los aparatos eléctricos y/o electrónicos y sus accesorios, maquinaria de distribución y/o transformación de energía eléctrica (transformadores, cuadros de mando y control, sus instalaciones u accesorios), líneas, redes, a consecuencia de la electricidad o por caída de rayo, por corrientes anormales, cortocircuito y otras perturbaciones eléctricas con un límite a primer riesgo de 200.000 euros por siniestro; para los daños producidos en aparatos y equipos que para su funcionamiento consuma electricidad el sublímite será de 100.000€ por siniestro.

Si el daño eléctrico da origen a un incendio, los daños a los bienes asegurados por la póliza se indemnizarán en su totalidad atendiendo a lo especificado en la garantía correspondiente.

2.7.14.- Robo, expoliación al contenido y desperfectos por robo o intento de robo, hasta las siguientes sumas aseguradas a primer riesgo:

a) Robo y expoliación, a primer riesgo, de dinero en efectivo, talones y cheques bancarios, efectos timbrados, sellos de correos, timbres del estado y colecciones de cualquier tipo, cuando se encuentren en el interior del edificio asegurado, depositados en caja fuerte, hasta un máximo de 15.000 euros por siniestro

b) Robo y expoliación, a primer riesgo, de dinero en efectivo, cheques bancarios, propiedad de asegurado, que se encuentren en el interior del edificio asegurado y no estén depositados en caja fuerte, hasta un máximo de 1.500 euros por siniestro

d) Robo a primer riesgo, a primer riesgo, de dinero en efectivo y cheques, durante su transporte directo, hasta un máximo de 12.000 euros por siniestro.

e) Daños materiales directos, a primer riesgo, ocasionados al continente a consecuencia de robo o su intento, hasta un máximo de 90.000 euros por siniestro.

f) Robo y expoliación, a primer riesgo, de bienes de terceros, cuando se encuentren en el interior del edificio del establecimiento asegurado, hasta un máximo de 12.000 euros por siniestro y con límite por objeto de 300€.

g) Robo y expoliación, a primer riesgo, de bienes de empleados, cuando se encuentren en el interior del edificio del establecimiento asegurado hasta un máximo de 12.000 euros por siniestro y con límite por objeto de 300€.

2.7.15.- Obras menores: la compañía garantiza hasta un máximo de 300.000€ por siniestro los daños ocasionados por una causa amparada, que por ejecución de obras menores de ampliación, modificación o reparación y trabajos de mantenimiento de los edificios y sus instalaciones fijas aseguradas:

a) Sufran los bienes en construcción, destinados a formar parte de cualquier ampliación, modificación o reparación y trabajos de mantenimiento o conservación, incluyendo materiales, repuestos, herramientas, maquinaria y equipos auxiliares para la realización de dichas obras que sean propiedad o estén bajo la custodia del asegurado o de los que este sea legalmente responsable.

b) Los demás bienes pertenecientes al asegurado garantizados por esta póliza que sean directamente afectados por la realización de las citadas obras

A los efectos de esta garantía se entenderán como obras menores aquellas que no afecten a los elementos resistentes que contribuyan a la estabilidad y solidez de los edificios, como cimentaciones, estructura, bancadas, apoyos de máquinas, depósitos y líneas de producción y su volumen final de obra no supere los 600.000€.

2.7.16.- Bienes propiedad del personal de nanogune tales como útiles, ropa y objetos de uso normal, que no sean de una clase o naturaleza específicamente excluida y que se encuentren en el recinto de la industria asegurada, excluyendo metálico, joyas y alhajas, hasta un máximo de 75.000 euros por siniestro

2.7.17.- Bienes propiedad de terceras personas, en custodia del asegurado, que se encuentren en el recinto del establecimiento asegurado, siempre que no sean de una clase o naturaleza específicamente excluida en virtud de cualquier otra condición de esta póliza y el asegurado tenga obligación demostrada de tenerlos asegurados o, en su defecto, resulte civilmente responsable por daños que hayan sufrido, hasta un máximo de 75.000 Euros por siniestro.

En caso de que el Asegurado no resultara responsable de los daños producidos, esta cobertura actuará en exceso o en defecto de otros seguros que, específicamente, amparen estos bienes.

2.7.18.- Bienes temporalmente desplazados, que siendo propiedad de nanoGUNE y estando garantizados por la póliza sean trasladados de los locales habituales a cualquier otro lugar del territorio español para su utilización, reparación, entretenimiento, exposición o para evitar posibles daños (no incluyendo los daños ocasionados durante su transporte), hasta un máximo de 60.000 euros por siniestro y un máximo de sesenta días a partir de la fecha en que los bienes abandonen los locales asegurados

2.7.19.- Bienes que perteneciendo al establecimiento asegurado o en su caso y en las condiciones previstas en el punto anterior, siendo de terceras personas, se encuentren a la intemperie situados en el exterior y dentro del recinto del establecimiento asegurado, a condición de que no medie una distancia superior a 300 metros de dicho establecimiento y que dichos bienes no se encuentren expresamente excluidos por cualquier otra condición de esta póliza.

2.7.20.- Vehículos del Asegurado en reposo, situados en el interior del recinto asegurado, frente a los riesgos de incendio, rayo, explosión, con un límite de 30.000 euros por vehículos y 300.000 euros por siniestro.

2.7.21.- Vehículos de terceros en reposo, situados en el interior del recinto asegurado, frente a los riesgos de incendio, rayo, explosión con un límite de 30.000 euros por vehículos y 300.000 euros por siniestro, bajo los supuestos de responsabilidad del asegurado

2.7.22.- Jardines, césped, árboles, plantas y arbustos que formen parte de las instalaciones aseguradas y sean propiedad del asegurado quedan garantizadas frente a los riesgos de incendio, rayo y explosión con un límite de 60.000 euros por siniestro.

2.7.22.- Rotura de lunas, espejos, cristales, lunas y/o rótulos y letreros con o sin iluminación, con un límite por siniestro a primer riesgo de 90.000 euros.

2.7.23.- La pérdida de alquileres que el asegurado obtuviera por el arrendamiento de los locales del edificio asegurado, siempre que el origen del siniestro sea debido a una de las coberturas garantizadas por la póliza con un límite máximo de 60.000€ y periodo indemnizable de 12 meses.

2.7.24.- Equipos electrónicos: se entenderá por equipos electrónicos, todo mecanismo, o conjunto de ellos, cuyo sistema y funcionamiento está basado en dispositivos electrónicos que, a su vez, puedan accionar directa o indirectamente en otros aparatos o máquinas eléctricas o mecánicas.

La compañía se obliga a indemnizar los daños materiales directos sufridos por los bienes asegurados por cualquier causa accidental que no haya sido expresamente excluida, que se produzcan en el curso de su utilización, en los trabajos de conservación o traslado dentro del establecimiento asegurado.

Cuando se trate de equipos para procesamiento de datos, los soportes magnéticos quedarán igualmente garantizados mientras se encuentren en el establecimiento asegurado y su valor esté incluido en la suma

asegurada.

Igualmente serán indemnizables:

- a) Los gastos necesarios para la re-obtención de datos para equipos de procesamiento de datos, con un límite máximo de 30.000 euros por siniestro
- b) Los gastos extraordinarios incurridos por nanoGUNE para reparar o sustituir de forma temporal el equipo dañado u otro similar, tras un evento amparado por la póliza con un límite máximo de 1.000€ por siniestro

2.7.25.- Avería maquinaria: maquinaria y equipos pertenecientes a las instalaciones generales de suministro de energía, de seguridad, comunicaciones, distribución de gases y fluidos, ventilación y climatización, instalación fotovoltaica y de la sala blanca con un límite a primer riesgo de 60.000€

2.7.26.- Clausula de nuevas adquisiciones: quedaran incluidos, sin necesidad previa de declaración al Asegurador y hasta el límite de 500.000€, la adquisición o alquiler de bienes por parte del Asegurado.

En los próximos 90 días, después de finalizada cada anualidad de seguro, se comunicará a la compañía los valores de bienes adquiridos, así como las fechas de adquisición, para que la Compañía proceda a su regularización.

2.7.27.- Derrame y retirada de material fundido: quedaran incluidos hasta 6.000€ por siniestro, los daños y pérdidas directos que sufran los bienes asegurados a consecuencia del escape o derrame accidental de materiales fundidos, incluidos los gastos de retirada de los mismos.

2.7.28.- Perdida y derrame de líquidos: quedaran incluidos hasta 6.000€ por siniestro, los daños y pérdidas directos que sufran los bienes asegurados a consecuencia de derrames de líquidos contenidos en tanques, depósitos y recipientes o en conducciones, bombas y otras instalaciones fijas constituyentes de sistemas de carga, descarga y trasiego, así como la perdida de líquidos utilizados en el proceso productivo, ya sea como materia, producto en curso y/o productos terminados, contenidos en tanques y depósitos, como consecuencia de los daños que sufran dichos tanques y depósitos.

Daños a recipientes: la compañía indemnizará los daños y pérdidas materiales directos que sufran los recipientes de almacenamiento (las barricas, toneles, botellas, garrafas y bienes de similar naturaleza) siempre que se depositen en estanterías o botelleros o se apilen sobre palets y se encuentren o trasladen en el interior del edificio del establecimiento asegurado a consecuencia de caída o rotura de los mismos por cualquier causa accidental repentina e imprevista.

2.7.29.- Autocombustión: quedaran incluidos hasta 6.000€ por siniestro, los daños materiales directos en las existencias de materias primas a causa de su auto combustión.

2.7.30.- Daños estéticos: quedarán incluidos, en caso de siniestro que afecte al Continente que cause una pérdida de continuidad y coherencia estética en los bienes asegurados, por la imposibilidad de efectuar la reparación del daño con materiales que mantengan la composición estética que tenían antes de la ocurrencia del siniestro, los gastos de reparación y reposición de materiales necesarios, con un límite de 12.000€ por siniestro.

2.7.31.- Daños por cualquier fenómeno atmosférico a mercancías depositadas a la intemperie o en construcciones abiertas, hasta un máximo de 12.000€.

2.7.32.- Errores y omisiones: quedará incluidos hasta un límite de 50.000€ por siniestro, los daños materiales ocasionados por cualquier hecho cubierto por la compañía a través de la póliza a los bienes del asegurado, que adolezcan de algún defecto de cobertura por causa de errores y omisiones no intencionados que se deriven de:

- Errores u omisiones en la descripción o situación de los bienes asegurados que existieran a la fecha de efecto o en cualquier suplemento siguiente de la póliza.
- Errores no intencionados al incluir cualquier situación de su propiedad u ocupada por el asegurado en la fecha de efecto o en cualquier suplemento siguiente de la póliza.

Este tipo de errores y omisiones se notificarán en el momento que se descubran a fin de regularizar la póliza en el sentido que proceda.

2.7.33.- Clausula de renuncia recobro: la compañía renuncia a sus posibles derechos de recobro frente a cualquier personal investigador y/o colaborador visitante, invitado por el asegurado y a sus instituciones de origen, cuya estancia en las instalaciones está debidamente autorizada y por la que no recibe contraprestación de ningún tipo en el marco de una colaboración mutua en las instalaciones aseguradas. Se estima que el número de personas durante la anualidad es de 25.

2.7.34.- Clausula de arrendamiento de a terceros: los equipos e inmuebles cedidos a terceros, mediante remuneración económica, quedarán asegurados bajo las mismas condiciones de coberturas, límites y franquicias que el resto de bienes. En caso de siniestro imputable al arrendatario, la compañía, si así le es requerido formalmente por CIC nanoGUNE, renunciaría al derecho de repetición frente al mismo.

2.7.35.- Interrupción del negocio: Cuando se produzca una interrupción temporal, total o parcial, de la actividad del establecimiento asegurado, como consecuencia de los daños materiales directos sufridos por los bienes asegurados en las situaciones descritas, derivados de los riesgos previstos en la COBERTURA DE DAÑOS MATERIALES y a condición de que los mismos se encuentren cubiertos y sean indemnizados por la Compañía a través de la póliza, ésta también indemnizará, con límite de la suma asegurada para esta cobertura, la pérdida real sufrida por CIC nanoGUNE durante el período de indemnización fijado en las Condiciones Particulares, en concepto de GASTOS PERMANENTES, motivada por:

- a) Disminución del volumen de negocio y/o
- b) Aumento del coste de explotación.

AMPLIACIÓN DE GARANTIAS Interrupción del negocio

En los términos y condiciones definidos por la cobertura, y hasta el límite por siniestro pactado el asegurador garantiza las pérdidas sufridas por el asegurado, si se ocasiona una paralización parcial o total de la actividad por:

Falta de Suministros Públicos:

Falta de suministro de energía eléctrica, aire comprimido, gas, agua y combustibles, como consecuencia de un riesgo garantizado mediante el presente contrato ocurrido tanto en instalaciones de la empresas suministradoras.

Imposibilidad de Acceso:

Si se produjera un siniestro en las proximidades de los locales asegurados que impidiese el acceso a los mismos, y si, como consecuencia de este hecho, se produjese una paralización parcial o total de la actividad del Asegurado; siempre y cuando dicho siniestro se deba a una de las garantías de daños materiales específicamente incluidas en la cobertura base de daños, teniendo por tanto la misma consideración que si se hubiera producido en los locales y bienes del Asegurado.

Falta de suministro de Proveedores

Falta de cualquier materia prima, elemento, conjunto, subconjunto o similar, necesarios para el proceso del Asegurado, a consecuencia de daños en las instalaciones de los proveedores del asegurado, con domicilio en territorio nacional, siempre que dichos daños hubieran tenido cobertura, en caso de estar asegurados, por esta póliza.

Falta de suministro a Clientes:

A consecuencia de daños en las instalaciones de los clientes del asegurado indicados en las Condiciones Particulares, siempre que dichos daños hubieran tenido cobertura, en caso de estar asegurados, por esta póliza.

2.8.- Otras coberturas garantizadas

Indemnización a Valor de Reposición a Nuevo.

Compensación de Capitales.

Cobertura automática 20%

Derogación de la Regla Proporcional.

2.9.- Cobertura de riesgos extraordinarios (Consorcio de compensación de seguros)

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de compensación de seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, y modificado por la Ley 12/2006, de 16 de mayo, así como la resolución de 12 de noviembre de 2008, el tomador de un contrato de seguro de los que

convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados serán pagadas por el Consorcio de compensación de seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

1.- Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de compensación de seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.

2.- Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de compensación de seguros.

El Consorcio de Compensación de seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del Seguro de Riesgos Extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

2.10.- Exclusiones

Las exclusiones serán relacionadas por los licitadores de forma expresa en la oferta, siendo analizada la incidencia de las mismas sobre la amplitud de la cobertura otorgada de cara a su valoración de conformidad con los criterios señalados en la **Cláusula 16ª** del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

2.11.- Franquicias

General 300.-€

Rotura de cristales 100.-€

Robo en metálico sin franquicia

Equipos electrónicos 200.-€

Avería maquinaria 10% del siniestro con mínimo de 600€

Interrupción del negocio 24 horas con mínimo de 300 Euros por siniestro y especial de 72 horas con mínimo de 1.500 euros por siniestros por las garantías de Falta de Suministro, Imposibilidad de Acceso, Falta de suministro a proveedores y clientes.

2.12.- Incorporaciones y regularizaciones

La compañía garantizará un aumento automático de la suma asegurada para Continente, maquinaria y mobiliario, siempre que dichos aumentos se refieran a:

a) Incrementos de valor de los bienes asegurados, motivados por efectos de la inflación o cualquier otra revalorización

b) Ampliaciones y mejoras efectuadas posteriores al efecto inicial de la póliza

c) Bienes de adquisición o construcción, posterior al efecto inicial de la póliza

NanoGUNE facilitará dentro del primer trimestre después de finalizada cada anualidad de seguro a la Compañía de seguros, bien directamente o bien a través de su corredor de seguros los valores de los bienes asegurados al final de cada anualidad, en base a lo cual se procederá por la Compañía a la regularización de primas de la siguiente forma:

(Valor declarado al vencimiento de la anualidad- Valor asegurado al inicio de la anualidad)* Tasa de prima/2

2.13.- Derogación de la regla proporcional

En caso de siniestro, la Compañía renuncia a la aplicación de la regla proporcional derivada de infraseguro, siempre y cuando el infraseguro advertido no sea superior al porcentaje indicado anteriormente.

Si el Asegurado no comunicará los nuevos valores de los bienes asegurados en el plazo anterior de 30 días, esta cláusula quedará nula y sin efecto.

2.14.- Confidencialidad

La compañía aseguradora se obliga a mantener la confidencialidad de los datos que le suministre nanoGUNE, en ejecución de las condiciones especiales previstas, no pudiendo utilizar los mismos más que para las finalidades específicas y especialmente delimitadas que se deriven de la cobertura de los riesgos.

2 LOTE I b) SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Nº de Orden Concepto

- 2.1 Tomador del seguro
- 2.2 Situación del riesgo
- 2.3 Actividad del riesgo
- 2.4 Asegurados
- 2.5 Objeto del seguro
- 2.6 Bases de cálculo
- 2.7 Capitales asegurados
- 2.8 Garantías aseguradas
- 2.9 Límites de indemnización
- 2.10 Franquicias
- 2.11 Exclusiones
- 2.12 Ámbito territorial
- 2.13 Ámbito temporal
- 2.14 Confidencialidad

2.1.- Tomador del Seguro

ASOCIACION CIC nanoGUNE

2.2.- Situación del riesgo

Tolosa Hiribidea, 76
20018 Donostia – San Sebastián

2.3.- Actividad

Centro de investigación en nanociencia y nanotecnología

2.4.- Asegurados

El tomador del seguro, es decir la persona, física o jurídica, es nanoGUNE, que conjuntamente con los aseguradores, suscribe esta póliza, y al que corresponden todas las obligaciones que de la misma se deriven (en particular, efectuar el pago de la prima).

Los directivos de estas personas jurídicas, cuando sea buscada su responsabilidad no a título personal sino en el marco de una acción que ponga en juego la responsabilidad dirigida contra estas personas jurídicas.

Asimismo, se incluyen los trabajadores de Empresas de Trabajo Temporal (ETT) y cualquier otro personal que aun cuando no pertenezcan a la empresa asegurada participen en la actividad del tomador o se hallen bajo la dependencia del asegurado, como voluntarios, becarios o estudiantes en prácticas.

Para la cesión de equipos de investigación a investigadores externos, el cesionario tendrá la condición de asegurado adicional, para trabajos realizados siempre en las instalaciones de nanoGUNE.

2.5.- Objeto del seguro

La póliza de seguro objeto de la presente contratación, tendrá por objeto:

1.- El pago de las indemnizaciones a que resulte obligado nanoGUNE, como civilmente responsable conforme a la legislación vigente, por daños corporales, materiales y los perjuicios patrimoniales consecuentes, ocasionados a terceros accidentalmente, como consecuencia de su actividad, de la utilización de sus bienes o de cualquier otra circunstancia.

2.- Queda cubierta la constitución de las fianzas judiciales exigidas para garantizar las resultas civiles y/o penales del procedimiento.

3.- La defensa de la responsabilidad asegurada, aun frente a reclamaciones infundadas, siempre y cuando el objeto de la reclamación tenga cobertura por la póliza

2.6.- Bases de cálculo Concepto

	Valor
Presupuesto anual para el ejercicio 2023	8.600.000€
Metros cuadrados	10.000 m2
Número de Empleados	100 personas

2.7.- Capitales asegurados

Se establece un límite de indemnización por siniestro de 2.500.000.- € y un límite de indemnización de 6.000.000.-€ por anualidad de seguro, para todas las garantías amparadas por la póliza con la aplicación de los siguientes sublímites:

- 450.000 € por víctima para la responsabilidad civil de accidentes de trabajo.
- 500.000 € por siniestro y año por la cobertura de Responsabilidad Civil Locativa

2.8.- Garantías aseguradas

2.8.1.-Responsabilidad civil de explotación

a) Responsabilidad civil derivada de la actividad y utilización de las infraestructuras de nanoGUNE.

Asimismo, quedan cubiertos los daños causados a terceros, como consecuencia del uso de maquinaria propia de nanoGUNE por parte de su personal.

b) Daños materiales y/o personales y sus perjuicios patrimoniales consecutivos derivados de la actividad de nanoGUNE, causados por sus propias acciones u omisiones, o de sus empleados en el desempeño de sus funciones, o de los que actúan para nanoGUNE por su cuenta, aun sin relación de dependencia laboral.

También, quedará amparada por la póliza en cuestión, las reclamaciones derivadas de las actividades desarrolladas por los asegurados, a título enunciativo y no limitativo:

c) Cualquier otra actividad desarrollada por nanoGUNE previa comunicación a la Compañía Aseguradora.

d) Derivada de incendio y/o explosión.

e) Se garantiza la responsabilidad civil subsidiaria correspondiente a trabajos o servicios contratados o subcontratados a terceros.

f) Organización de visitas a las instalaciones de nanoGUNE, participación en excursiones, fiestas, actividades deportivas, culturales y formación o entrenamiento profesional o elección de personas, así como exposiciones.

g) Organización de cursos, seminarios o charlas educativas o de formación.

h) Daños personales, materiales y consecuencias causados a personas, bienes muebles o inmuebles de terceros durante los trabajos realizados en las instalaciones de éstos o fuera del recinto del Asegurado.

i) Utilización de vehículos a motores no propios y/o alquilados, en exceso de las coberturas de los seguros obligatorio y voluntario de vehículos.

j) La responsabilidad civil subsidiaria, como consecuencia del uso de vehículos a motor propiedad de empleados y puestos éstos a disposición de la empresa para comisiones de servicio, siendo esta cobertura en exceso del seguro obligatorio y cualquier otro seguro válido y cobrable.

k) Tendrán cobertura los daños a vehículos de los empleados en instalaciones del asegurado, se establece un sublímite de 150.000€ por siniestro y anualidad de seguro.

l) Intoxicaciones alimenticias.

ll) Por la propiedad, arrendamiento o uso de:

- Edificios, terrenos, locales, aparcamientos, garajes, etc.
- Responsabilidad frente a los propietarios de los locales que tengan en régimen de alquiler.
- Maquinaria, mobiliario, instalaciones, oficinas, grúas, carretillas, elevadores y elementos de carga, descarga y trasvase, excepto durante su circulación en los casos que sea preceptivo el seguro obligatorio de automóviles.
- Maquinaria autopropulsada, vehículos industriales y de utillaje, excepto durante su circulación en los casos en que sea preceptivo el seguro obligatorio de automóviles.
- Instalaciones sociales y deportivas; cantinas, cocinas, comedores de empresa, etc.

m) Realización de trabajos propios de la actividad, incluyendo operaciones de carga, descarga y trasvase.

n) Transporte de maquinaria, mercancía y productos. Tendrá cobertura el transporte, almacenamiento y distribución única y exclusivamente de materias peligrosas necesarias para la relación de la actividad de CIC nanoGUNE

ñ) Ejecución de obras, trabajos de mantenimiento y conservación, reparación, reforma, sustitución, ampliación de inmuebles, maquinaria e instalaciones, siempre y cuando no tenga consideración de obra mayor.

o) Responsabilidad de los técnicos de prevención de riesgos laborales.

p) Responsabilidad de los profesionales en plantilla, en el desempeño de sus funciones o de los que actúan para nanoGUNE por su cuenta, aun sin relación de dependencia laboral.

2.8.2.-Responsabilidad civil de accidentes de trabajo

A los efectos de esta cobertura, se considerarán como terceros indemnizables a los empleados de nanoGUNE, a los trabajadores pertenecientes a Empresas de Trabajo Temporal (ETT) trabajando para nanoGUNE, al personal becario o en prácticas, y con carácter subsidiario a los empleados de las empresas subcontratistas.

2.8.3.- Responsabilidad civil cruzada

Entendiéndose por tal la que para el asegurado resulte de daños corporales y/o materiales sufridos por empleados de Contratistas y Subcontratistas del asegurado.

2.8.4.-Responsabilidad civil de productos

Mediante esta garantía se ampara la responsabilidad civil en que pueda incurrir el Asegurado como consecuencia de daños originados por los productos o bienes después de su entrega, los trabajos ejecutados después de su recepción y servicios después de aceptada su prestación.

2.8.5.- Responsabilidad civil de contaminación accidental

Mediante esta garantía se amparan, de conformidad con la normativa legal vigente, las consecuencias de la contaminación de las aguas, terrenos o atmósfera, siempre que se derive de una causa accidental, imprevista, repentina, no intencionada que se desvíe de la marcha normal de la actividad asegurada.

2.8.6.- Responsabilidad civil Locativa: mediante esta garantía se amparan los daños derivados de incendio y/o explosión a los bienes inmuebles arrendados

2.8.7.- Se pacta expresamente que, para la **cesión de equipos de investigación** a investigadores externos, el cesionario tendrá la consideración de asegurado adicional, para trabajos realizados siempre en las instalaciones de nanoGUNE.

2.8.8.- Reclamación de Daños

Mediante la presente garantía, el Asegurador se obliga a asumir, hasta el límite de 3000 € por siniestro y 15.000 € por anualidad de seguro, los costes y gastos derivados de la reclamación extrajudicial o amistosa, por hechos acaecidos y que se reclamen en territorio nacional, por los daños sufridos en los siguientes bienes propiedad del Tomador y que no son objeto de cobertura de Daños Materiales por la presente póliza:

- Mobiliario urbano.

Las prestaciones de esta garantía son las siguientes:

- Por esta garantía la Compañía se obliga a asumir los costes extrajudiciales que origine la gestión administrativa para reclamar los daños y perjuicios sufridos, en calidad de propietario de los bienes asegurados en la presente garantía, a consecuencia de hechos que resulten imputables a un tercero identificado por el Tomador del Seguro, derivados de culpa o negligencia, de los que éste resulte responsable con arreglo a derecho.

- Los costes extrajudiciales objeto de esta garantía comprenderán, además de los honorarios de abogado designados por la Compañía para la gestión de la reclamación, cualquier otro gasto que esté relacionado directamente con el objeto del procedimiento amistoso, tales como dictámenes periciales y similares.

2.8.9.- Tendrá cobertura el transporte, almacenamiento y distribución única y exclusivamente de **materias peligrosas** necesarias para la relación de la actividad de CIC nanoGUNE.

2.8.10.- Gastos de defensa y fianza

En relación con los hechos amparados por la póliza de responsabilidad civil, la misma incluirá, las siguientes prestaciones:

- a) La defensa del Asegurado en los procedimientos judiciales iniciados contra el mismo que tengan su causa en el ejercicio de la actividad objeto del seguro, previo consentimiento del defendido.
- b) La constitución de la totalidad de la fianza exigida por causa civil y/o criminal siempre y cuando el posible delito o falta derive de un hecho con cobertura de responsabilidad civil por la presente póliza.
- c) Los gastos judiciales del procedimiento judicial que no constituyan sanción, siempre y cuando el posible delito o falta derive de un hecho con cobertura de responsabilidad civil por la presente póliza.
- d) Se incluye la cláusula de liberación de gastos.

2.9.- Franquicias

Se establece una franquicia no superior a 150 € por siniestro.

2.10.- Exclusiones

Las exclusiones serán relacionadas por los licitadores de forma expresa en la oferta, siendo analizada la incidencia de las mismas sobre la amplitud de la cobertura otorgada de cara a su valoración de conformidad con los criterios de adjudicación en Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

2.11.- Ámbito territorial

Las garantías de la póliza serán aplicables con carácter europeo. No obstante lo anterior, el ámbito geográfico queda ampliado a todo el mundo para viajes de empresa, participación en ferias, exposiciones y congresos. Se establece un sublímite por víctima de 150.000€ para los trabajos realizados fuera del territorio nacional.

2.12.- Ámbito temporal

La fecha de efecto de la póliza comenzará inicialmente a las 00:00 horas del día 1 de enero de 2024, éste o no abonado la prima correspondiente.

El plazo de vigencia del contrato será desde las 00:00 horas del 1 de enero de 2024, hasta las 24 horas de 31 de diciembre de 2024. Un retraso en el pago de la prima no resuelve el contrato ni libera la obligación de la entidad aseguradora de atender los siniestros que se produzcan.

Serán indemnizados por la póliza los siniestros que hayan tenido lugar durante la vigencia de la póliza.

Las garantías de la póliza concluirán a la cancelación del contrato del seguro, no obstante, serán atendidas las reclamaciones que tengan lugar durante un período máximo de dos años después de la cancelación de la póliza por eventos ocurridos durante la vigencia del seguro.

2.13.- Confidencialidad

La compañía aseguradora se obliga a mantener la confidencialidad de los datos que le suministre nanoGUNE, en ejecución de las condiciones especiales previstas, no pudiendo utilizar los mismos más que para las finalidades específicas y especialmente delimitadas que se deriven de la cobertura de los riesgos.

3. LOTE 2: SEGURO DE RC DE ADMINISTRADORES

Nº de Orden Concepto

- 3.1 Tomador del seguro
- 3.2 Límite de indemnización
- 3.3 Periodo informativo/Periodo adicional de notificación
- 3.4 Definición de asegurado
- 3.5 Objeto del seguro
- 3.6 Concepto de reclamación
- 3.7 Concepto de acto culposo
- 3.8 Ámbito territorial
- 3.9 Ámbito temporal
- 3.10 Franquicia
- 3.11 Gastos de defensa
- 3.12 Fianzas
- 3.13 Riesgos amparados
- 3.14 Extensiones de la cobertura
- 3.15 Riesgos excluidos
- 3.16 Confidencialidad

3.1.- Tomador del Seguro.

ASOCIACION CIC nanoGUNE sus filiales y sus representantes en las sociedades participadas

Sociedad Filial

Coating Technologies S.L.

Sociedades Participadas

Simune Atomistics S.L.
Prospero Biosciences S.L.
Evolgene Genomics, S.L.
BiotechFoods, S.L.

3.2.- Límite de Indemnización.

Cuatro millones de Euros (4.000.000.-€)

El límite de indemnización representa la cantidad máxima a pagar por el asegurador, por cada período de seguro por toda pérdida y con independencia del número de asegurados implicados en una o más reclamaciones.

El límite de indemnización se irá reduciendo o consumiendo conforme se vayan realizando pagos en concepto de gastos de defensa, gastos de representación legal, o cualquier otro tipo de pérdida.

3.3.- Periodo Informativo/Periodo Adicional de Notificación.

A los efectos del apartado correspondiente a "Límite de Indemnización", el periodo informativo formará parte del

periodo de seguro inmediatamente precedente y no adicional al mismo.

3.4.- Definición de Asegurado.

Persona física que bajo la denominación de Consejero, Administrador, Director General, Gerente o cualquier otra equivalencia, haya ostentado u ostente la cualidad de miembro del órgano u órganos de Administración de nanoGUNE, u ostente poderes que impliquen el ejercicio de facultades de decisión o gobierno de nanoGUNE.

Así mismo estarán cubiertas las reclamaciones presentadas contra los asegurados de las sociedades filiales y/o participadas en los que la Sociedad asegurada ostente alguna representación.

Se entenderá también como asegurado:

- a) Cualquier empleado pasado o presente de la Sociedad Asegurada solo en relación con reclamaciones en materia laboral.
 - b) Aquellas personas físicas que hayan sido designadas como representantes legales de una persona jurídica mientras ejercen sus funciones de Administrador o Consejero de la Sociedad asegurada.
 - c) Persona física que haya sido designada como representante legal de una persona jurídica mientras ejercen sus funciones de Administrador o Consejero de una sociedad participada o filial asegurada.
 - d) Los herederos, albaceas, derechohabientes o la masa hereditaria de los asegurados fallecidos, así como los representantes legales o derechohabientes de los Asegurados legalmente incapacitados o insolventes, pero únicamente en relación con la reclamación que sea consecuencia de un acto dañoso cometido por cualquier asegurado. Incluidas parejas de hecho.
 - d) Las personas jurídicas designadas administradores de nanoGUNE, siempre y cuando sean co-demandados con su representante en dicho consejo de administración o en dicha posición, y siempre y cuando ambas partes sean asistidas por el mismo abogado.
- No tendrán la consideración de “asegurado”, los administradores concursales, ni los liquidadores.

3.5.- Objeto del Seguro.

Este seguro tiene por objeto amparar aquellas reclamaciones contra los asegurados, por las cuales incurran en responsabilidad civil o solidaria, imputable a todo “acto culposo” cometido en el ejercicio de sus funciones como Administradores o Directivos.

3.6.- Concepto de Reclamación.

Cualquier procedimiento judicial o administrativo contra cualquier asegurado con relación a actos culposos cubiertos bajo póliza.

Así mismo tendrá consideración de reclamación, toda comunicación fehaciente de circunstancias o hechos de lo que pudieran derivarse eventuales responsabilidades cubiertas bajo póliza.

3.7.- Concepto de Acto Culposo.

Toda acción u omisión realizada o supuestamente realizada, con anterioridad o durante el periodo de seguro, por cualquier asegurado en el desempeño de su cargo directivo. También se considerará acto dañoso cualquier asunto alegado contra cualquier asegurado simplemente por desempeñar un cargo directivo.

3.8.- Ámbito Territorial.

Reclamaciones presentadas en todo el mundo excepto EE.UU. y Canadá.

3.9.- Ámbito temporal.

Reclamaciones presentadas por primera vez contra cualquier asegurado durante el período de seguro o durante el período adicional de notificación/período informativo.

3.10.- Franquicia.

Los siniestros indemnizables bajo esta póliza se liquidarán sin aplicación de franquicia alguna.

3.11.- Gastos de Defensa.

El asegurador dentro de los límites y condiciones establecidos en las presentes condiciones, y como parte integrante del límite de indemnización, se hará cargo del pago de los gastos de defensa, en ambas jurisdicciones.

3.12.- Fianzas.

El asegurador dentro de los límites y condiciones establecidos en las presentes condiciones, y como parte integrante del límite de indemnización, se hará cargo de los gastos y constitución de fianzas.
Se valorará la cobertura de “Constitución de Fianzas”.

Lo anterior, gastos de constitución de fianzas y Constitución de Fianzas, relativo a ambas jurisdicciones, civil, penal y mercantil.

3.13.- Riesgos Amparados.

El asegurador abonará la cantidad total que los asegurados se vean legal y personalmente obligados a pagar en relación con cualquier reclamación presentada contra ellos por primera vez durante el periodo de seguro por un acto dañoso.

3.14.- Extensiones de la Cobertura.

La cobertura se extiende a como mínimo:

- 1.- Personas jurídicas
- 2.- Administradores y Directivos, tanto antiguos como jubilados, periodo de 10 años
- 3.- Gastos derivados de:
 - Restitución de imagen.
 - Aval concursal.
 - Investigación formal.
 - Gerencia de riesgos.
 - Defensa por contaminación.
 - Publicación / Comunicación sublímite de 500.000€
 - Reembolso a la Sociedad.
 - Extradición.
- 4.- Perjuicio financiero puro causado por contaminación
- 5.- Libre elección de Abogados y Procuradores.
- 6.- Prácticas de empleo indebidas.
- 7.- Responsabilidad civil como fundador de la Sociedad.
- 8.- Responsabilidad civil tributaria subsidiaria.
- 9.- Retroactividad ilimitada para hechos no conocidos.
- 10.- Cónyuges y/o parejas de hecho, cuyo objeto sea obtener la reparación del daño por medio de los bienes comunes.
- 11.- Reclamaciones de asegurado contra asegurado.
- 12.- Multas administrativas, legalmente asegurables sublímite de 60.000€
- 13.- Accionista mayoritario.

3.15.- Riesgos Excluidos.

Las exclusiones serán relacionadas por los licitadores de forma expresa en la oferta, siendo analizada la incidencia de las mismas sobre la amplitud de la cobertura otorgada de cara a su valoración de conformidad con los criterios de adjudicación en Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

3.16.- Confidencialidad

La compañía aseguradora se obliga a mantener la confidencialidad de los datos que le suministre nanoGUNE, en ejecución de las condiciones especiales previstas, no pudiendo utilizar los mismos más que para las finalidades específicas y especialmente delimitadas que se deriven de la cobertura de los riesgos.

3.17.- Confirmación de oferta

Presentación de la información financiera y cuestionario de nanoGUNE que precise la aseguradora

4. LOTE 4: SEGURO DE VEHICULOS INDUSTRIALES

N° de Orden Concepto

- 4.1 Tomador del seguro
- 4.2 Propietario
- 4.3 Objeto del seguro
- 4.4 Riesgos amparados
- 4.5 Riesgos excluidos
- 4.6 Confidencialidad

4.1.- Tomador del Seguro

ASOCIACION CIC nanoGUNE

4.2.- Propietario

ASOCIACION CIC nanoGUNE

4.3.-Objeto del seguro

Carretilla elevadora n° serie 5158706001
Modelo Still RX 20-15
Sin matrícula
P.M.A. 1.500kg
Tara 2824kg

4.4.- Riesgos amparados

Responsabilidad Civil de suscripción Obligatoria
Responsabilidad Civil de suscripción Voluntaria
Defensa y reclamación de daños

4.5 Riesgos excluidos

Las exclusiones serán relacionadas de forma expresa en la oferta, siendo analizadas la incidencia de las mismas sobre la amplitud de la cobertura otorgada de cara a su valoración de conformidad con los criterios señalados en la Cláusula 16ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

4.6.- Confidencialidad

La compañía aseguradora se obliga a mantener la confidencialidad de los datos que le suministre nanoGUNE, en ejecución de las condiciones especiales previstas, no pudiendo utilizar los mismos más que para las finalidades específicas y especialmente delimitadas que se deriven de la cobertura de los riesgos.

5. LOTE 5: SEGURO DE ACCIDENTES COLECTIVO INVESTIGADORES

N° de Orden Concepto

- 5.1 Tomador del seguro
- 5.2 Objeto del seguro
- 5.3 Bases específicas para el seguro de accidentes
- 5.4 Colectivo asegurado
- 5.5 Capitales asegurados
- 5.6 Ámbito de aplicación
- 5.7 Ámbito temporal
- 5.8 Regularización
- 5.9 Riesgos excluidos
- 5.10 Especificaciones
- 5.11 Riesgos extraordinarios
- 5.12 Beneficiarios

5.1.- Tomador del Seguro

ASOCIACION CIC nanoGUNE

5.2 Objeto del seguro

Es objeto del concurso la contratación por nanoGUNE, como tomadora, de las coberturas de seguro accidentes para los investigadores visitantes invitados por nanoGUNE, conforme a las bases que se especifican en el presente

Pliego de Prescripciones Técnicas, las cuales tienen la consideración de coberturas mínimas.

5.3.- Bases específicas para el seguro de accidentes

- Riesgos Cubiertos

Dentro de los límites establecidos en la póliza, el Asegurador indemnizará los riesgos que a continuación se especifican:

a) Fallecimiento del Asegurado:

La compañía garantizará, al fallecimiento del Asegurado por cualquier tipo de accidente, el pago del capital estipulado a los beneficiarios.

b) Incapacidad Permanente y Absoluta:

La compañía garantizará el pago del capital estipulado en el caso de que el Asegurado, a causa de accidente, quedará afectado por una Incapacidad Permanente y Absoluta.

A efectos de este seguro, se entiende por Incapacidad Permanente y Absoluta, la situación física previsiblemente irreversible, provocada por accidente, originada independientes de la voluntad del Asegurado y determinante de la total ineptitud de éste para el mantenimiento permanente de cualquier relación laboral o actividad profesional.

No obstará para el pago de la indemnización que proceda por esta garantía el hecho de que la situación de Incapacidad Permanente Absoluta sea revisable por agravación o mejoría, en los términos señalados por la legislación vigente.

c) Incapacidad Permanente parcial:

La compañía garantizará el pago del capital estipulado en el caso de que el Asegurado a causa de un accidente, dependiendo del grado, entendiéndose que contempla todos los supuestos de pérdidas orgánicas, anatómicas o funcionales, quedará afectado por una Incapacidad permanente parcial.

d) Gastos de Asistencia Sanitaria ilimitados en centros concertados:

Por esta prestación la compañía garantiza, a contar desde la fecha del accidente, los pagos de los gastos médicos, farmacéuticos (por prescripción facultativa), quirúrgicos y hospitalarios, así como los ocasionados por el servicio de ambulancia y los derivados de rehabilitación física como consecuencia de un accidente cubierto por la póliza.

5.4 Colectivo asegurado

Tendrán la consideración de asegurado a los efectos del presente contrato, todo el colectivo de investigadores científicos invitados por nanoGUNE.

Se considerará automáticamente asegurado por la póliza concertada a toda persona que esté en el colectivo indicado sin que en ningún caso la compañía adjudicataria pueda requerir la emisión de listas nominativas. Esta podrá no obstante requerir a nanoGUNE que facilite certificación acreditativa de que el siniestrado en la fecha del siniestro se encontraba efectivamente al servicio de nanoGUNE, así como toda clase de circunstancias y consecuencias del siniestro.

El número aproximado de los integrantes que componen **este colectivo en cómputo anual es de 70 personas.**

5.5.- Capitales asegurados

El capital asegurado es el siguiente:

- a) Fallecimiento por accidente 50.000.-€
- b) Incapacidad Permanente Absoluta por accidente 50.000.-€
- c) Incapacidad Permanente parcial por accidente 50.000.-€
- c) Asistencia sanitaria ilimitada en centros concertados

5.6.- Ámbito de aplicación

Los Asegurados quedan amparados por las coberturas de la póliza de accidentes, durante las 24 horas del día y en todo el mundo.

5.7.- Ámbito temporal

La fecha de efecto de la póliza comenzará inicialmente a las 0 horas del día 1 de enero de 2024, éste o no abonado la prima correspondiente.

El plazo de vigencia del contrato será desde las 0 horas del 1 de enero de 2024, hasta las 24 horas de 31 de diciembre de 2024.

Un retraso en el pago de la prima no resuelve el contrato ni libera la obligación de la entidad Aseguradora de atender los siniestros que se produzcan.

La duración del contrato es prorrogable, sin perjuicio de las eventuales causas de resolución o rescisión que legalmente puedan concurrir o de las prórrogas al mismo.

5.8.- Regularización

El Tomador de la póliza comunicará una vez vencido el periodo de seguro, el número definitivo de integrantes de este colectivo para su correspondiente regularización.

5.9.- Riesgos excluidos

Las exclusiones serán relacionadas de forma expresa en la oferta, siendo analizadas la incidencia de las mismas sobre la amplitud de la cobertura otorgada de cara a su valoración de conformidad con los criterios señalados en la Cláusula 16ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

5.10.- Especificaciones

La adjudicación del presente contrato supone que la Aseguradora no podrá excluir del colectivo a ninguno de los integrantes actuales del colectivo asegurado, causando alta los mismos sin ningún tipo de exclusión.

5.11.- Riesgos extraordinarios

Se indemnizarán por el Consorcio de Compensación de Seguros los siniestros de carácter extraordinario de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre que aprueba el texto refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros, la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Riesgos Extraordinarios y demás disposiciones complementarias.

5.12.- Beneficiarios

Los beneficiarios en caso de siniestro serán designados expresamente por los Asegurados y comunicados por el Tomador del seguro adjudicatario del contrato.

Ello no obstante, en defecto de designación expresa por parte del Asegurado, los beneficiarios, serán por el orden que se indica:

- En caso de incapacidad, el propio Asegurado.
- En caso de fallecimiento, se determinarán acudiendo a las siguientes reglas:
 - a) En primer lugar, se estará a la designación efectuada por cada miembro del colectivo Asegurado, realizada en cualquier momento durante la vigencia del contrato.
 - b) En el supuesto de que no existiera beneficiario designado, el capital Asegurado para el caso de muerte se entregará siguiendo las siguientes reglas:
 - En primer lugar, el cónyuge o pareja de hecho debidamente constituida conforme a la Ley 2/2003, de 7 de mayo, que no se encuentre legalmente separado del Asegurado.
 - En defecto del cónyuge o pareja de hecho no separado legalmente, los hijos y en su defecto, los demás descendientes del Asegurado.
 - En defecto de lo anterior, los padres y, en su defecto, los demás ascendientes del Asegurado.
 - En defecto de lo anterior, los hermanos y/o hermanas del Asegurado.
 - En defecto de los anteriores, el capital Asegurado se entregará a los herederos legales del Asegurado, con exclusión en todo caso, del Estado.
 - c) En caso de existir varios posibles beneficiarios, y salvo que el Asegurado hubiere efectuado el reparto por anticipado entre todos ellos, se seguirán, por analogía las normas del Código Civil sobre la delación y los llamamientos de la herencia.

5.13.- Confidencialidad

La compañía aseguradora se obliga a mantener la confidencialidad de los datos que le suministre nanoGUNE, en ejecución de las condiciones especiales previstas, no pudiendo utilizar los mismos más que para las finalidades específicas y especialmente delimitadas que se deriven de la cobertura de los riesgos.